



Convenio22

CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA COBRANZA EN PERIODO VOLUNTARIO DE RECURSOS ENCOMENDADOS AL CONSORCIO DE TRIBUTOS A TRAVÉS DE LAS ENTIDADES COLABORADORAS.

En Santa Cruz de Tenerife, en la Sede Central del Consorcio de Tributos de la Isla de Tenerife, C/Leoncio Rodríguez nº 7, piso 3, edificio "El Cabo", a tres de diciembre de 2004.

Ante mí, **JOSE ANTONIO DUQUE DÍAZ**, actuando como Secretario del Consorcio de Tributos de la Isla de Tenerife.

--- COMPARECEN ---

De una parte, **D. VÍCTOR PÉREZ BORREGO**, provisto de D.N.I número 7825741-Z, en su calidad de Presidente P.D. del Consorcio de Tributos de la Isla de Tenerife según Decreto de fecha siete de julio de dos mil tres, del actual Presidente del citado Ente, Don RICARDO MELCHIOR NAVARRO, estando aquél debidamente autorizado para este acto por acuerdo plenario del Consorcio de Tributos de fecha 20 de junio de 2001 y en virtud de las atribuciones que le otorga el artículo. 22 a) de los Estatutos de esta Entidad y,

De otra parte, **D. JOSÉ LUIS RAMÍREZ PUERTO**, provisto de D.N.I número 31165807-W, en su calidad de Apoderado de CAJA RURAL DE CANARIAS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO, según escritura de elevación a público de acuerdos sociales, con número de protocolo 2254, de fecha 17 de septiembre de 2002, otorgada ante el notario D. Francisco Javier Guerrero Arias, del colegio de las Islas Canarias, que en este acto exhibe.

--- E X P O N E N ---

1.- Que el Pleno del Consorcio de Tributos de la Isla de Tenerife en sesión celebrada el día 20 de junio de 2001 aprobó el "Modelo de Convenio de Colaboración para la cobranza, en periodo voluntario y a través de las entidades de depósito que deseen adherirse, de los Recursos Tributarios y demás de Derecho Público cuya recaudación hubiera sido encomendada al Consorcio de Tributos".

2.- Que la Entidad CAJA RURAL DE CANARIAS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO, está interesada en adherirse al citado convenio y cumple los requisitos exigidos por este Consorcio de Tributos, para llevar a cabo la citada cobranza en período voluntario.



3.- Que mediante Decreto del Ilmo. Sr. Presidente delegado del Consorcio, de fecha 2 de diciembre de 2004, en uso de las facultades conferidas por el acuerdo plenario de la Entidad adoptado el 20 de junio de 2001 y una vez efectuadas negociaciones con CAJA RURAL DE CANARIAS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO, dispuso formalizar el presente convenio.

A tal efecto ambas partes, en uso de la representación que ostentan, ACUERDAN formalizar el presente Convenio de Colaboración, en base a las siguientes

ESTIPULACIONES:

PRIMERA.- El objeto del presente convenio es la realización material por parte de la entidad CAJA RURAL DE CANARIAS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO de la cobranza de los recursos tributarios y otros ingresos de derecho público de la titularidad de las entidades locales consorciadas, cuya gestión recaudatoria haya sido o pudiera ser encomendada por aquéllas al Consorcio de Tributos de la Isla de Tenerife.

SEGUNDA.- En la ejecución y desarrollo de la actividad recaudatoria que se regula a través del presente convenio, el Consorcio de Tributos de la Isla de Tenerife actuará como entidad gestora y emisora, mientras que la entidad de depósito CAJA RURAL DE CANARIAS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO actuará como entidad colaboradora.

TERCERA: En su calidad de **entidad gestora y emisora**, corresponderá al Consorcio de Tributos la emisión de los documentos de pago, la recepción de la información y las relaciones con otras entidades.

En el desarrollo de sus funciones como entidad **emisora**, el Consorcio de Tributos NO precisará comunicar a la entidad colaboradora los conceptos puestos al cobro ni los periodos de pago correspondientes a los mismos, limitándose a indicarle las posibles modificaciones relativas a prórrogas de un periodo de pago voluntario, órdenes de no cobrar recibos de una determinada "identificación" por errores masivos de edición, etc. Para tal indicación, el Consorcio habrá de utilizar el formulario recogido en el Anexo 1.3 (Modalidad 2) del cuaderno 60 sobre normas y procedimientos bancarios que se adjunta, como Anexo de este Convenio.

El Documento de pago que confeccionará el Consorcio de Tributos incluirá códigos de barras en lo establecido en el Cuaderno 38 sobre códigos de barras en documentos financieros.

Los conceptos que se ponen al cobro y sus correspondientes periodos de pago se describirán no obstante en los documentos de pago emitidos y puestos a disposición de los contribuyentes, debiendo estos últimos efectuar el ingreso en cualesquiera de las entidades de depósito que actúan como colaboradoras.

En caso de que el obligado al pago no hubiese recibido el documento de pago o lo hubiere extraviado, deberá solicitar el correspondiente duplicado al Consorcio de Tributos a los efectos determinados en el párrafo anterior.

CUARTA: En su calidad de entidad colaboradora, se autoriza a CAJA RURAL DE CANARIAS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO para efectuar la recaudación en período voluntario de los ingresos descritos en la estipulación primera



del presente convenio, sin perjuicio de las competencias recaudatorias que, no obstante ello, podrá seguir ejercitando dentro del mismo período el Consorcio de Tributos.

El horario establecido para la presentación de recibos en las oficinas de CAJA RURAL DE CANARIAS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO será de 8,30 a 14,00 horas de lunes a viernes. Durante la vigencia del convenio también podrán presentarse para el pago de recibos por ventanilla los jueves en horario de tarde, siempre que CAJA RURAL DE CANARIAS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO tenga abiertas sus oficinas de cara al público. Así mismo tendrá el servicio ininterrumpido de la red de cajeros automáticos de CAJA RURAL DE CANARIAS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO, así como posibilitar, en el supuesto de estar operativo, el pago a través de Internet.

QUINTA: La entidad colaboradora dispondrá de un plazo de dos meses contados a partir de la suscripción del presente documento para organizar el servicio de cobranza en los términos y con las condiciones que se establecen en el presente convenio,

En el sentido expuesto, transcurrido el reseñado plazo y previa entrega de la documentación necesaria para ello por parte de la entidad emisora, la entidad colaboradora iniciará las tareas recaudatorias en los periodos de cobranza que a tal efecto establezca el Consorcio de Tributos para cada tributo y/o ingreso de derecho público.

Los periodos de cobranza no comenzarán ni finalizarán en ningún caso, en los días finales o primeros del mes, es decir en el intervalo que transcurre desde el día 25 de un mes al 5 del siguiente, ambos inclusive. Preferiblemente finalizarán en la segunda decena de cada mes.

SEXTA: Las partes contratantes tiene el decidido propósito de impulsar e incentivar la domiciliación y/o el pago de los tributos a través de los canales alternativos que ofrece CAJA RURAL DE CANARIAS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO. Para mejorar la eficacia recaudadora e incentivar la domiciliación y/o el pago de los tributos por canales alternativos, el Consorcio y CAJA RURAL DE CANARIAS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO podrán establecer campañas de promoción, que se costearán a partes iguales.

SÉPTIMA: La entidad colaboradora CAJA RURAL DE CANARIAS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO no percibirá comisión o ingreso alguno por su colaboración en la prestación del servicio de recaudación que se describe en este Convenio.

OCTAVA: La entidad colaboradora se someterá en el ejercicio de la actividad cobratoria que se describe en el presente convenio a las reglas especiales que, para el ingreso del producto de la citada recaudación, dicte el Consorcio de Tributos conforme a lo dispuesto en el artículo 179.1 de la Ley de Haciendas Locales.

NOVENA: A los efectos del cumplimiento de las obligaciones que se derivan del presente convenio, la Entidad Colaboradora CAJA RURAL DE CANARIAS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO designa como oficina y persona de relación, con la cual se llevarán a cabo todos los contactos que a tales fines resulten pertinentes, las siguientes:

- Persona de relación: D. Ramón Jesús García Díaz



- .- Oficina/Sucursal de relación: Dirección de Zona. C/ José Murphy, 6. S/C. de Tenerife
- .- Teléfono: 922247556
- .- Fax: 922247492
- .- E-mail: rgarciad_crcanarias@cajarural.com

La oficina de relación designada por el Consorcio de Tributos a tales efectos será su oficina principal sita en la Calle Leoncio Rodríguez nº 7, de esta Capital, a la que las entidades colaboradoras habrán de comunicar las incidencias que pudiesen surgir y a la cual habrán de remitir toda la documentación que requiera el cumplimiento del presente convenio.

DÉCIMA: La entidad colaboradora validará los justificantes correspondientes a los ingresos atendidos y, en su caso, el impreso correspondiente al adeudo por domiciliaciones, documentos éstos que deberá facilitar al contribuyente, teniendo la obligación de conservar un ejemplar, remitiendo copia en los casos que le sean solicitados por el Consorcio.

Asimismo, la entidad colaboradora está obligada a mantener los registros informáticos relativos a las cantidades ingresadas en las cuentas restringidas de recaudación y a las restantes operaciones realizadas en su condición de colaboradora, durante un periodo de cinco años.

UNDÉCIMA: El Consorcio de Tributos aperturará tres cuentas restringidas de recaudación en las oficinas de relación de cada una de las entidades colaboradoras, donde se materializarán diariamente los ingresos realizados a través de la entidad colaboradora.

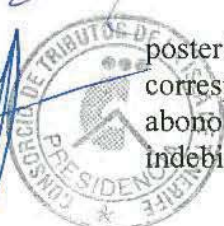
Asimismo, el Consorcio de Tributos aperturará en alguna de las entidades que previamente haya suscrito con este Organismo convenio de colaboración, una cuenta general operativa que recibirá los traspasos correspondientes al producto de la recaudación voluntaria que se remitan desde las cuentas restringidas en el plazo que se determine en el presente convenio.

DUODÉCIMA: Las cuentas restringidas no tendrán retribución ni devengarán comisión alguna, su saldo deberá ser en todo momento acreedor o cero y únicamente deberán permitir anotaciones por concepto de abonos correspondientes al importe de los cobros realizados cada día y una única anotación por adeudo correspondiente al traspaso de la recaudación desde dichas cuentas a la cuenta general operativa indicada por el Consorcio de Tributos.

El apunte único y global en la cuenta restringida y ordinaria, resultado del producto recaudatorio de las cuentas recaudatorias restringidas ha de ser diario en el caso del cuaderno 60 y al practicar la liquidación en el supuesto del cuaderno 19.

DECIMOTERCERA: La entidad colaboradora estará obligada a materializar los ingresos que realicen los contribuyentes en la correspondiente cuenta restringida en la misma fecha en que aquéllos se produzcan y que necesariamente habrá de coincidir con la fecha de validación de los documentos de ingreso.

No se permitirán ingresos a través de las entidades colaboradoras con posterioridad al último día del período voluntario de cobranza señalado en el impreso correspondiente, siendo aquella entidad responsable ante el Consorcio de Tributos del abono del recargo correspondiente al apremio, por los ingresos que admitieran indebidamente con posterioridad a dicha fecha.



DECIMOCUARTA: Los recibos domiciliados por los contribuyentes serán remitidos a la entidad colaboradora en soporte magnético siguiendo lo dispuesto en el cuaderno 19 sobre “normas y procedimientos bancarios para el adeudo por domiciliaciones en soporte magnético”, cuaderno éste que resultará de aplicación a los solos efectos del tratamiento informático de soportes entre entidad emisora y colaboradora.

Fuera de lo dispuesto en el apartado anterior, la tramitación de las domiciliaciones se ajustará en su integridad a la normativa recogida en la Instrucción General de Domiciliaciones que, aprobada por este Consorcio de Tributos, resultase aplicable en el momento de presentarse la orden de domiciliación.

Los recibos domiciliados se cargarán en las cuentas de los contribuyentes a partir de la fecha comunicada en el soporte que se remita.

En casos de devoluciones de recibos domiciliados la entidad colaboradora deberá especificar la causa o motivo de devolución.

En el caso de que el motivo de devolución sea la existencia de “datos erróneos” no detectados por el Consorcio, se deberá especificar por la entidad el dato concreto en el que se produce el error, a fin de conceder el plazo de diez días al interesado para la subsanación de su orden de domiciliación.

Para la remisión y recepción de ficheros, se empleará ordinariamente el software EDITRAN, como medio habitual, sin perjuicio de que en los casos en que se estime necesario por el Consorcio de Tributos se puedan enviar o recibir ficheros por otro medio.

Adicionalmente se remitirá por fax documento conteniendo la relación de cargos de domiciliaciones cuyo fichero asociado se remita por EDITRAN, a los efectos de que la entidad bancaria pueda realizar las oportunas comprobaciones.

Asimismo, en el supuesto de cobro por ventanilla, el Consorcio remitirá a los Contribuyentes el documento necesario para realizar el pago por ventanilla en las entidades colaboradoras, ajustado a los requisitos del Cuaderno 60 Modalidad 2 (sin comunicación previa a la Entidad Colaboradora).

El documento de pago llevará un código de barras según la codificación especificada en el propio Cuaderno 60.

Se remitirá al Consorcio de Tributos diariamente por EDITRAN un fichero que contendrá el detalle individualizado de los cobros realizados el día anterior ajustado al formato del Cuaderno 60.

Los cobros que se realicen por Internet y cajeros deberán ser enviados al Consorcio como cobros por ventanilla dentro del fichero en formato Cuaderno 60 que contenga el resto de cobros realizado el día que corresponda.

Por lo que respecta a los cobros domiciliados, al no existir un cuaderno específico para la remisión a las entidades colaboradoras de los recibos domiciliados, se utilizará, a los meros efectos de estructura de fichero, la estructura especificada en el Cuaderno 19, modalidad 1 (la entidad colaboradora emite el documento para los contribuyentes con todos los datos enviados en el fichero).



El Consorcio enviará en el formato especificado, los ficheros para su cargo en las cuentas de los contribuyentes el día 20 de cada mes, realizándose el envío por EDITRAN siempre con 5 días hábiles antes.

Las devoluciones se remitirán al Consorcio diariamente en formato de fichero de devoluciones especificado en el cuaderno 19.

El último fichero de devoluciones debe remitirse al Consorcio al día siguiente de finalizar el periodo de cobro en voluntario; normalmente será el 7 de cada mes, ya que los periodos finalizan los días 6, con la excepción del IAE, que será el primer día 7 después del inicio del periodo de cobro en voluntaria.

Todas las devoluciones tienen que tener informado el campo específico de motivo de devolución.

Para las consultas ONLINE, la entidad colaboradora deberá suministrar un acceso por Internet que será complementario a lo expuesto anteriormente, y nunca sustitutorio, que permita únicamente consultar, hacer petición y obtención de extractos, sobre las diferentes cuentas existentes en la entidad. Esta utilidad deberá ser configurable por usuario, de tal forma que los habilitados sólo puedan consultar las cuentas que se les autorice.

DECIMOQUINTA: El sistema de liquidación será diario lo que implica la obligación de las entidades colaboradoras de comunicar vía EDITRAN, tanto los cobros diarios relativos al cuaderno 60, como las devoluciones que diariamente y a partir del cargo, tengan lugar en relación al cuaderno 19.

Para la correcta tramitación de los cobros del cuaderno 19, el Consorcio remitirá los valores para su cargo en cuenta los días 20 (si el periodo de cobro es bimestral, el día 20 del segundo mes), debiendo efectuarse el traspaso desde las cuentas recaudatorias restringidas a la cuenta restringida ordinaria el día 7 del mes siguiente a aquél en que tiene lugar el cargo.

DECIMOSEXTA: Los traspasos desde las cuentas restringidas originarias la cuenta general operativa del Consorcio de Tributos se realizará por orden de la Tesorería del Consorcio.

DECIMOSEPTIMA: El Consorcio de Tributos pondrá en conocimiento de la entidad colaboradora las incidencias que se detectasen en los cobros a través del análisis de la información que, diariamente, remite aquella entidad conforme a lo especificado en la estipulación decimoquinta.

En el sentido expuesto, detectada que resulte la incidencia y a los efectos de su subsanación, se pondrá en conocimiento de la entidad colaboradora la misma (error en número de referencia o importe, cobros duplicados, justificantes erróneos, etc), con solicitud de la información que se estime necesaria para la subsanación de la incidencia detectada.

Tal comunicación se efectuará mediante listado que contendrá los datos relativos al organismo emisor, ente consorciado, entidad colaboradora, fecha de liquidación y datos identificativos del ingreso efectuado, sin perjuicio de que pueda contener cualquier otro dato e información que se estime oportuna.



En un plazo no superior a DOS días hábiles desde la fecha de recepción del antedicho listado, la entidad colaboradora remitirá al Consorcio de Tributos la información demandada para subsanar las incidencias detectadas.

Una vez clarificada la incidencia de que se trate, el Consorcio de Tributos requerirá a la entidad colaboradora para que proceda a la subsanación correspondiente conforme a los procedimientos y plazos detallados en las estipulaciones decimoséptima (si se trata de errores en las anotaciones en cuentas restringidas) y decimoctava (si el error afecta a los ingresos en la cuenta general operativa) del presente convenio.

DECIMOCTAVA: Con independencia de lo regulado en la estipulación duodécima del presente convenio, las entidades colaboradoras podrán rectificar, poniéndolo en conocimiento del Consorcio de Tributos, los cobros efectuados en las CUENTAS RESTRINGIDAS por errores, duplicidades y otros, para su gestión urgente y siempre que tales rectificaciones estén debidamente justificadas y se detecten antes de realizar el oportuno traspaso a la cuenta general operativa.

Si las rectificaciones reseñadas son consecuencia del requerimiento de subsanación que, conforme a lo preceptuado en la estipulación anterior y una vez detectada una incidencia, haya podido llevar a cabo el Consorcio de Tributos, las mismas habrán de tener lugar dentro de los DOS días hábiles siguientes al citado requerimiento.

En cualquier caso, el procedimiento para dicha subsanación será el siguiente:

- a) De tratarse de imputaciones erróneas o anotaciones duplicadas, se anulará el asiento mediante cargo por la misma cantidad en la cuenta restringida.
- b) Cuando el documento se hubiere validado por un importe distinto al correcto, la entidad anulará dicha validación en todos los ejemplares del documento, realizando a continuación la validación por el importe correcto, con reflejo de ambas operaciones en la cuenta restringida. Será responsabilidad de la entidad colaboradora que el contribuyente no tenga en su poder ejemplares del documento con validaciones distintas a las correctas.

DECIMONOVENA: En el caso de que los errores se produjesen en las operaciones de traspaso desde las cuentas restringidas a la general operativa, las entidades colaboradoras deberán comunicar tales incidencias al Consorcio de Tributos solicitándole la autorización de las rectificaciones pertinentes, conforme al siguiente procedimiento:

- a) Cuando la entidad hubiera ingresado en la cuenta general operativa un importe superior al correcto, presentará la oportuna solicitud de devolución dirigida al Sr. Tesorero General del Consorcio de Tributos.

Recibida la solicitud y después de efectuadas las comprobaciones pertinentes, la Tesorería del Consorcio de Tributos propondrá la devolución de las cantidades ingresadas en exceso al Sr. Presidente del Consorcio de Tributos.

- b) Cuando la entidad hubiese ingresado en la cuenta general operativa un importe inferior al correcto, deberá efectuar el correspondiente ingreso complementario en la citada cuenta por la cantidad pendiente. Dicho ingreso deberá verificarse dentro del plazo de los DOS días hábiles siguientes al requerimiento de ingreso por parte del



Consortio de Tributos si éste hubiere tenido lugar, según lo especificado en la estipulación decimosexta del presente convenio.

Con posterioridad al ingreso complementario y dado que éste tendrá lugar en todo caso fuera de plazo, la Tesorería del Consorcio de Tributos, procederá a liquidar a la entidad colaboradora los intereses de demora a que se refiere el artículo 178 del Reglamento General de Recaudación.

VIGÉSIMA: En todo caso, la devolución a los contribuyentes de cuotas a las que tuvieran derecho, previa tramitación del oportuno expediente, corresponderá al Consorcio de Tributos.

VIGESIMOPRIMERA: El Consorcio de Tributos podrá llevar a cabo el seguimiento y control de la actuación recaudatoria desarrollada por la entidad colaboradora.

A tales efectos, la entidad colaboradora deberá facilitar al Consorcio de Tributos la documentación que, relativa a su actuación como tal entidad colaboradora, le fuese requerida y en particular los extractos de las cuentas corrientes, documentos y justificantes de ingreso, etc, permitiendo asimismo el acceso a los registros informáticos relativos a las operaciones que hubiere realizado en su condición de colaboradora.

VIGESIMOSEGUNDA: La entidad colaboradora será responsable ante el Consorcio de Tributos del cumplimiento defectuoso e incumplimiento de las obligaciones que le competen como tal tras la firma del presente documento, sin perjuicio de la resolución que del presente convenio ello pudiere significar.

VIGESIMOTERCERA: La Entidad CAJA RURAL DE CANARIAS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO se compromete a la no utilización y no transmisión a terceros de la información obtenida del Consorcio de Tributos de la que tengan conocimiento en virtud de su actividad como entidad colaboradora.

VIGESIMOCUARTA: El presente Convenio tendrá un plazo de vigencia de cinco años, quedando automáticamente renovado, si ninguna de las partes manifiesta expresamente a la otra, con seis meses de antelación a su fecha de vencimiento, su voluntad de extinguirlo.

VIGESIMOQUINTA: Serán causas de resolución del Convenio las siguientes:

- a) El vencimiento del plazo del mismo en las condiciones especificadas en la estipulación anterior.
- b) La suspensión de pagos, quiebra o Intervención del Banco de España en las actividades de la entidad colaboradora.
- c) La extinción de la personalidad jurídica de la entidad colaboradora, o la cancelación por cualquier motivo de su inscripción en el Registro de Bancos o Cajas de Ahorro.
- d) El mutuo acuerdo del Consorcio y la Entidad en dar por finalizada la vigencia del presente convenio con anterioridad al plazo de cinco años descrito en la estipulación vigesimocuarta.
- e) El incumplimiento de las cláusulas contenidas en el presente convenio.



El incumplimiento de las obligaciones por alguna de las partes suscribientes del presente convenio, y con independencia de la responsabilidad que pudiera ser exigible, dará derecho a la otra para optar entre exigir el cumplimiento de la obligación incumplida o resolver el convenio.

En caso de cumplimiento defectuoso de las obligaciones que competen a la entidad colaboradora en su actividad recaudatoria y sin perjuicio de la responsabilidad que fuese exigible, el Consorcio de Tributos podrá, con carácter previo a la resolución del presente convenio y con el fin de regularizar la situación, optar por suspender temporalmente la autorización otorgada a la Entidad de depósito para actuar como colaboradora en la recaudación, restringir temporalmente el ámbito territorial de su actuación, o excluir de la prestación del servicio de colaboración a alguna de sus oficinas.

Se entenderá por cumplimiento defectuoso de obligaciones, entre otras:

- 1) La reiterada presentación fuera de plazo, de forma incompleta o con graves deficiencias de la documentación que, como Entidad colaboradora, debe aportar aquélla al Consorcio de Tributos.
 - 2) La manipulación de datos contenidos en la documentación que ha de entregarse al Consorcio, en la que debe custodiar la Entidad o en la que debe entregarse a los contribuyentes.
 - 3) El incumplimiento de efectuar el ingreso diario de las cantidades recaudadas en la cuenta restringida del Consorcio de Tributos.
 - 4) El retraso en el traspaso de las cantidades recaudadas desde la cuenta restringida a la cuenta general operativa del Consorcio de Tributos.
- f) El incumplimiento por parte de la entidad colaboradora de las obligaciones que, distintas a las contenidas en el presente convenio y relativas a su deber de colaborar con la Hacienda Pública, le vienen impuestas por la normativa tributaria (tales como no proporcionar o declarar cualquier tipo de datos, informes o antecedentes con trascendencia tributaria; colaboración o consentimiento en el levantamiento de bienes embargados etc).

En estos supuestos, el Consorcio de Tributos podrá, asimismo, optar, sin perjuicio de la responsabilidad que procediere, entre exigir el cumplimiento de la obligación incumplida, resolver el convenio o, con carácter previo a la resolución, hacer uso de las facultades previstas en el apartado e) anterior para los supuestos de incumplimiento defectuoso de obligaciones.

g.) La revocación de la autorización concedida a la entidad colaboradora en caso de nulo o escaso volumen de los ingresos realizados a través de la misma.

Para tal revocación será preciso que haya transcurrido un año desde la firma del presente convenio y aquélla deberá comunicarse de forma expresa a la entidad afectada como mínimo con un plazo de antelación de un mes.



VIGESIMOSEXTA: El Consorcio de Tributos será competente para aclarar las dudas y discrepancias que puedan surgir en la interpretación, aplicación y ejecución del presente Convenio.

VIGESIMOSEPTIMA: Para lo no previsto en este Convenio, se estará a lo dispuesto en la legislación de Régimen Local y Tributaria vigente en esta materia, en particular el Reglamento General de Recaudación y demás disposiciones que sean de aplicación.

Las partes manifiestan aceptar el presente Convenio de Colaboración con todas sus estipulaciones, comprometiéndose a su exacto cumplimiento, y en prueba de su conformidad, firman conmigo, en ejemplar triplicado, en el lugar y fecha al principio indicados.

**EL PRESIDENTE P.D. DEL
CONSORCIO DE TRIBUTOS,**

**CAJA RURAL DE CANARIAS,
SOCIEDAD COOPERATIVA DE
CRÉDITO,**



Fdo.: Víctor Pérez Borrego.

Fdo.: José Luis Ramírez Puerto

EL SECRETARIO,

Fdo.: José Antonio Duque Díaz.

ANEXO

ANEXO 1-3. DISEÑO DE DOCUMENTO DE PAGO POR VENTANILLA DE TRIBUTO PERIÓDICO, LIQUIDACIÓN O DEUDA NO TRIBUTARIA "MODALIDAD 2"

Período de pago Emisora XX XXX D 2		Provincia Municipio Dígito de control	Referencia X X X X X X X X X X DD	Dígito de control Identificación X XXX XX X XXX	Discriminante de período Tributo, concepto o gravamen Ejercicio Último dígito año vencimiento tributo, concepto o gravamen Fecha Juliana vencimiento tributo, concepto o gravamen	Importe XXXXXXXXXXXXXXX
(N.I.F. Emisora) (Concepto)						
AYUNTAMIENTO DE _____ (Espacio reservado texto Emisora)						
<input type="checkbox"/> Cargo en cuenta		<input type="checkbox"/> E. Efectivo	<input type="checkbox"/> Domiciliar	ENTIDAD OFICINA DC CUENTA	Ref. # Domiciliación: XXXXXXXXXXXXXXX	
D. _____						

Este documento no será válido sin certificación mecánica o firma autorizada

En caso de reducción de la cuota por pronto pago, o diferir el importe por cualquier otro motivo, se cumplimentaría esta línea.

Ejemplar 1: Para devolver al presentador.
 Ejemplar 2: Para la Entidad Colaboradora.
 Dorsal: Orden de domiciliación



[Handwritten signature]